



Factura: 001-002-000009867



20210901061P00053

NOTARIO(A) CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA
NOTARÍA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20210901061P00053						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ENERO DEL 2021, (17:15)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1102586888	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
Natural	PATIÑO LEDESMA CLAUDIO MANUEL DE JESUS	REPRESENTANDO A	CÉDULA	0100029289	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

FBG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

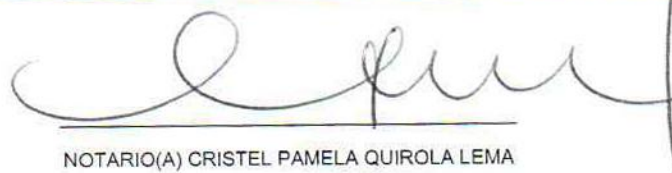
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20210901061P00053
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ENERO DEL 2021, (17:15)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
OBSERVACIÓN:	

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA

ESCRITURA N°:	20210901061P00053
FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE ENERO DEL 2021, (17:15)

PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://esilecstorage.s3.amazonaws.com/biblioteca_silec/REGOFORIGINAL/2020/A8DE59C3FCA0DF6F086A6F78E122FD1E2 =
PAGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentosCaptcha/0190336603021000479033/
OBSERVACIÓN:	



NOTARIO(A) CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA
NOTARÍA SEXAGESIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





20210901061P00053



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 ESCRITURA PÚBLICA DE
2 CONTRATO DE INVERSIÓN QUE
3 OTORGA EL MINISTERIO DE
4 PRODUCCIÓN, COMERCIO
5 EXTERIOR, INVERSIONES Y
6 PESCA Y LA COMPAÑÍA
7 ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS
8 ANDES S.A. AECDESA.-----
9 DI: DOS TESTIMONIOS.-----

10 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la
11 Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
12 los veintinueve días del mes de enero del año
13 dos mil veintiuno, ante mí, abogada **CRISTEL**
14 **PAMELA QUIROLA LEMA, NOTARIA PÚBLICA SEXAGÉSIMA**
15 **PRIMERA** de éste Cantón, comparecen a la presente
16 escritura: a) El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,**
17 **COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**
18 debidamente representado por el señor IVAN
19 ONTANEDA BERRÚ, en su calidad de Ministro y,
20 conforme lo acredita con copia certificada del
21 decreto número ochocientos once suscrito por el
22 Presidente Constitucional de la República y que
23 se agrega a la presente escritura. El
24 compareciente declara ser de nacionalidad
25 ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, casado,
26 domiciliado en Samborondon y de tránsito por
27 esta ciudad de Guayaquil; y, b) La compañía
28 **ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA,**

A



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 debidamente representada por el señor CLAUDIO
2 MANUEL DE JESÚS PATIÑO LEDESMA, en su calidad de
3 Gerente General conforme lo acredita con la
4 copia certificada de su nombramiento y que se
5 agrega a la presente escritura, quien declara
6 ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
7 casado, economista, con domicilio en Cuenca y de
8 transito por esta ciudad de Guayaquil. Los
9 comparecientes declaran tener la capacidad civil
10 necesaria para celebrar toda clase de actos y
11 contratos, a quienes de conocer doy fe en virtud
12 de haberme exhibido sus documentos de
13 identificación en este acto. Bien instruidos en
14 el objeto y resultados de esta escritura pública
15 de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, a la que proceden, tal
16 como se ha manifestado anteriormente, con amplia
17 y entera libertad, para su otorgamiento me
18 presentan la minuta que es del tenor siguiente:
19 **SEÑORA NOTARIA:** En el registro de escrituras
20 públicas a su cargo, sírvase incorporar el
21 siguiente Contrato de INVERSIÓN al tenor de las
22 siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
23 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del
24 presente Contrato de INVERSIÓN en adelante, el
25 **"CONTRATO": UNO.UNO.-** El Ministerio de
26 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
27 Pesca, representado en este acto por el señor
28 Iván Ontaneda Berrú, en su calidad de ministro



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 y como tal representante de la entidad rectora
2 de la materia en la que se ejecuta la inversión,
3 según consta en los documentos que como
4 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
5 adelante y para efectos del CONTRATO, se la
6 podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.DOS.-** La compañía
7 ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA,
8 constituida bajo las leyes de la República del
9 Ecuador, representada por CLAUDIO MANUEL DE
10 JESÚS PATIÑO LEDESMA en su calidad de GERENTE
11 GENERAL, conforme consta del nombramiento que se
12 adjunta al presente instrumento, quien para
13 efectos del presente contrato se la podrá
14 denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la
15 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
16 las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-**



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

17 Para efectos de interpretación del CONTRATO se
18 considerará que las palabras o frases, definidas
19 a continuación, tendrán exactamente los
20 significados que constan a continuación:
21 **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá
22 que se refiere al Comité Estratégico de
23 Promoción y Atracción de Inversiones, que de
24 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo
25 número doscientos cincuenta y dos (252) de
26 veintidós (22) de diciembre de dos mil
27 diecisiete (2017), es el máximo órgano de
28 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 y el organismo competente para aprobar las
2 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS.DOS.-**
3 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a
4 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre
5 las PARTES con respecto a este CONTRATO, que
6 haya o hayan sido debidamente notificadas por
7 escrito, incluyendo lo relacionado con su
8 interpretación, ejecución, validez o
9 terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al
10 Código Orgánico de la Producción, Comercio e
11 Inversiones, publicado en el Suplemento del
12 Registro Oficial número trescientos cincuenta y
13 uno (351) de veintinueve (29) de diciembre de
14 dos mil diez (2010) y sus reformas. **DOS.CUATRO.-**
15 **ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano,
16 debidamente representado por la máxima autoridad
17 del Ministerio que preside el Comité Estratégico
18 de Promoción y Atracción de Inversiones, o la
19 autoridad designada para la suscripción del
20 contrato de inversión. **DOS.CINCO.- FUERZA MAYOR**
21 **O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso
22 fortuito al imprevisto que no es posible
23 resistir, según los términos del artículo
24 treinta del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.-**
25 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que se
26 encuentran vigentes a la firma de este
27 instrumento, según lo establecido en el Código
28 Orgánico de la Producción, Comercio e



1 Inversiones y en la Ley de Fomento Productivo,
2 que le fueren aplicables al PROYECTO DE
3 INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de
4 este CONTRATO. **DOS.SIETE- INVERSIONISTA.-** Es
5 aquella sociedad que comparece directamente a la
6 suscripción de este CONTRATO, constituida al
7 amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa
8 directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para
9 efectos tributarios, el sujeto pasivo de las
10 obligaciones tributarias. **DOS.OCHO.- INVERSIÓN**
11 **NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del
12 artículo trece del Código Orgánico de la
13 Producción, Comercio e Inversiones, entiéndase
14 por INVERSIÓN NUEVA:"(...) al flujo de recursos
15 destinado a incrementar el acervo de capital de
16 la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en
17 activos productivos que permita ampliar la
18 capacidad productiva futura, generar un mayor
19 nivel de producción de bienes y servicios, o
20 generar nuevas fuentes de trabajo. El mero
21 cambio de activos productivos que ya se
22 encuentran en funcionamiento, así como los
23 créditos para adquirir estos activos, no implica
24 inversión nueva." **DOS.NUEVE.- INVERSIÓN**
25 **PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de
26 conformidad con el literal a) del artículo trece
27 del Código Orgánico de la Producción, Comercio
28 e Inversiones, y de lo establecido en el





1 artículo dos del mismo cuerpo normativo.
2 **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se
3 refiere a la Ley Orgánica para el Fomento
4 Productivo, Atracción de Inversiones,
5 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
6 Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro
7 Oficial número trescientos nueve (309) de
8 veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.

9 **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere
10 a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su
11 INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades
12 señaladas taxativamente en el artículo doce del
13 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
14 CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA**

15 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos
16 asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de
17 acuerdo con el sector económico en el que este
18 se desarrollará y que se encuentran detallados
19 en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.-**

20 **PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al
21 conjunto de actividades propuestas y descritas
22 por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto
23 de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del
24 CONTRATO, se entiende al aumento de la capacidad
25 instalada de la empresa; reposición de equipos
26 que cumplieron su vida útil y automatización de
27 ciertos procesos manuales. La ubicación del
28 proyecto en la Avenida Panamericana Sur





AGIL CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 kilometro uno, Sector Narancay, Cantón Cuenca,
2 Provincia Azuay. Su actividad económica
3 corresponde a la definida como sector priorizado
4 Agrícola; Alimentos Frescos, Congelados e
5 Industrializados, contenido en el artículo
6 nueve.uno de la Ley de Régimen Tributario
7 Interno vigente, y definido en el literal A) del
8 Artículo diecisiete del Reglamento de
9 Inversiones del Código Orgánico de la
10 Producción, Comercio e Inversiones.

11 **DOS.CATORCE. REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO**
12 **PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la
13 Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento
14 Productivo, Atracción de Inversiones,
15 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio
16 Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número
17 seiscientos diecisiete (617), publicado en el
18 Suplemento del Registro Oficial número
19 trescientos noventa y dos (392) del veinte (20)
20 de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

21 **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se
22 refiere al Reglamento de Inversiones del Código
23 Orgánico de la Producción, Comercio e
24 Inversiones, publicado en el Suplemento del
25 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta
26 (450), de diecisiete de mayo de dos mil once y
27 sus reformas. En este contexto deberá entenderse
28 incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo



AGIL CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 número doscientos cincuenta y dos (252), del
2 veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, y
3 las reformas establecidas mediante Decreto
4 Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del
5 veinte (20) de dieciocho (18) de diciembre de
6 dos mil dieciocho (2018). **DOS.DIECISEIS.- COA.-**
7 Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
8 publicado en el Suplemento treinta y uno del
9 Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta
10 (450), de siete (07) de julio de dos mil
11 diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**
12 **ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo
13 veinticinco del Código Orgánico de la
14 Producción, Comercio e Inversiones, establece
15 que el Estado podrá suscribir CONTRATOS DE
16 INVERSIÓN con INVERSIONISTAS, mediante
17 escritura pública, los cuales otorgarán, durante
18 su vigencia, estabilidad sobre los INCENTIVOS
19 TRIBUTARIOS, así como los compromisos
20 contractuales que sean necesarios para el
21 desarrollo de la nueva inversión. Así también
22 manifiesta que en los contratos de inversión se
23 detallarán los mecanismos de supervisión y
24 regulación para el cumplimiento de los
25 parámetros de INVERSIÓN previstos en cada
26 proyecto. **TRES.DOS.-** Por medio de la Ley de
27 Fomento Productivo, se establecieron nuevos
28 incentivos tributarios temporales, para los



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 sectores priorizados e industrias básicas,
2 aplicables para sociedades nuevas o existentes,
3 para las inversiones realizadas a partir de la
4 vigencia de dicha norma. El inciso tercero del
5 artículo veintiséis de dicha ley establece que,
6 para acceder a la exoneración del impuesto a la
7 renta prevista en dicho cuerpo normativo, las
8 sociedades nuevas y existentes deberán generar
9 empleo neto. **TRES.TRES.** El artículo veintisiete
10 dé la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO; establece que;
11 para el acceso al incentivo de Exoneración del
12 Impuesto a la Salida de Divisas para la
13 importación de materias primas y bienes de
14 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un
15 CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento
16 a dicha Ley señaló que el límite de la
17 exoneración será conforme al monto de la
18 INVERSIÓN del proyecto. **TRES.CUATRO.-** El
19 artículo veintitrés del REGLAMENTO DE
20 INVERSIONES establece que podrán solicitar y
21 suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
22 momento, aquellos inversionistas cuyos
23 proyectos impliquen o involucren inversiones
24 nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos
25 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
26 América (USD. 250.000,00) durante el primer año
27 de INVERSIÓN planificada. **TRES.CINCO.-** Mediante
28 Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y



1 dos (252) de veintidós (22) de diciembre de dos
2 mil diecisiete (2017), se creó el Comité
3 Estratégico de Promoción y Atracción de
4 Inversiones, como el máximo organismo de
5 rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES
6 y competente para aprobar las solicitudes de
7 CONTRATOS DE INVERSIÓN. En el artículo cinco
8 literal b) del Decreto ibídem, se atribuye a la
9 entidad rectora en la materia en la que se
10 ejecuta la inversión la facultad para suscribir
11 los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación
12 del Comité Estratégico de Promoción y Atracción
13 de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA
14 que lo solicita, siendo en este caso la entidad
15 rectora el Ministerio Producción, Comercio
16 Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.SEIS.-** A
17 través de Decretos Ejecutivos número quinientos
18 cincuenta y nueve (559) y número seiscientos
19 treinta y seis (636), de catorce de noviembre
20 dos mil dieciocho y once de enero de dos mil
21 diecinueve (2019), respectivamente, se
22 transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
23 Inversiones, en Ministerio de Producción,
24 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante
25 la fusión por absorción de los Ministerios de:
26 Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca,
27 Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de
28 Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro



ABIG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABIG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 Ecuador. **TRES.SIETE.-** La Resolución número cero
2 uno siete - CEPAI - dos mil diecinueve de trece
3 (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019),
4 emitida por el Comité Estratégico de Promoción
5 y Atracción de Inversiones, publicada en el
6 Registro Oficial número cuatrocientos setenta y
7 uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil
8 diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo
9 la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere
10 que el monto mínimo de la inversión sea
11 equivalente a doscientos cincuenta mil dólares
12 (USD 250.000,00), que corresponde al veinticinco
13 por ciento (25%) del monto mínimo para la firma
14 del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer
15 año de inversión planificada; a contarse a
16 partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN. De
17 igual forma, la Resolución número cero cero uno
18 - CEPAI - dos mil diecinueve, de dieciocho de
19 febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada
20 en el Registro Oficial número cuatrocientos
21 cincuenta y ocho (458) del uno (1) de abril de
22 dos mil diecinueve (2019), detalla los aspectos
23 operativos para la aplicación de los incentivos
24 de la Ley de Fomento Productivo, determinando la
25 forma de aplicación del parámetro de empleo
26 requerido para acceso a los mismos, tanto para
27 empresas nuevas como existentes a la fecha de
28 expedición de dicha norma. **TRES.OCHO.-** El



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 artículo seis de la Resolución cero cero uno -
2 CEPAI - dos mil diecinueve, establece que la
3 aplicación de la exoneración proporcional será
4 de la siguiente manera: "Para empresas
5 existentes que apliquen la fórmula prevista en
6 el literal b), del artículo dos, del Reglamento
7 a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y
8 siempre que no se pueda distinguir desde cuando
9 se generan ingresos atribuibles a la nueva
10 inversión, la aplicación del incentivo de
11 impuesto a la renta iniciará a partir del primer
12 ejercicio fiscal en que se realiza la
13 inversión." **TRES.NUEVE.** La compañía Alimentos
14 Ecuatorianos Los Andes S.A. fue constituida
15 mediante escritura pública otorgada el cuatro de
16 julio de dos mil seis, en la notaría Segunda del
17 cantón Cuenca, economista Claudio Patiño
18 Ledesma, e inscrita en el Registro Mercantil del
19 mismo cantón el dieciséis de agosto de dos mil
20 seis. Mediante escritura pública otorgada siete
21 de julio de dos mil quince, en la notaría Décima
22 Segunda del cantón Cuenca e inscrita en el
23 Registro Mercantil el cuatro de agosto de dos
24 mil quince, se aprobó la fusión por absorción,
25 aumento de capital, reformas de estatutos,
26 disolución sin liquidación y cancelación de una
27 sociedad anónima, siendo la compañía absorbente
28 Alimentos Ecuatorianos Los Andes S.A. AECDESA y



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 siendo la compañía absorbida SERVIESA S.A.,
2 además se resolvió la disolución anticipada de
3 la compañía absorbida. La INVERSIONISTA, es
4 ecuatoriana, ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS
5 ANDESS.A., es ecuatoriana, con domicilio en
6 ciudad de Cuenca, Provincia de Azuay. De la
7 revisión del Estatuto Social se desprende que la
8 compañía tiene por objeto la producción
9 agropecuaria, la industrialización de alimentos
10 y su comercialización en el mercado ecuatoriano
11 y su exportación. **TRES.DIEZ.** A través del
12 Decreto Ejecutivo número ochocientos once (811),
13 de veintisiete (27) de junio de dos mil
14 diecinueve (2019), el señor Iván Ontaneda Berrú,
15 fue designado como Ministro de Producción,
16 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
17 **TRES.ONCE.** Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP
18 - DMPCEIP - DOS MIL DIECINUEVE - CERO CERO SIETE
19 Y SEIS, de nueve de septiembre de dos mil
20 diecinueve, se designó para ejercer la
21 Secretaría del Comité Estratégico de Promoción
22 y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría
23 de Inversiones del Ministerio de Producción,
24 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
25 Inversiones y Pesca. **TRES.DOCE.** Que, mediante
26 Informe Técnico - Legal número MPCEIP - INV -
27 DOS MIL VEINTE - CERO CERO CUATRO UNO - IT, del
28 quince (15) de julio de dos mil veinte (2020),



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



1 el CEPAI en su calidad de autoridad nacional en
2 materia de las inversiones, conoció la solicitud
3 de contrato de inversión de la compañía
4 ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA,
5 concluyendo y recomendando la aprobación de la
6 solicitud del contrato requerido por parte del
7 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
8 Inversiones, previo informe del ente rector y
9 dictamen favorable del Ministerio de Economía y
10 Finanzas. **TRES.TRECE.** Por medio de Informe
11 Técnico número DDAAF - SA - DOS MIL VEINTE -
12 CERO CERO CUATRO, de dos (2) de septiembre de
13 dos mil veinte, de la Subsecretaría de
14 Agroindustria del Ministerio de Producción,
15 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su
16 calidad de ente rector, remitió su informe
17 mediante el cual conoció la solicitud de
18 contrato de inversión de ALIMENTOS ECUATORIANOS
19 LOS ANDES S.A., y recomendó la aprobación y
20 suscripción del contrato solicitado por la
21 inversionista por parte del Comité Estratégico
22 de Promoción y Atracción de Inversiones.
23 **TRES.CATORCE.** En la sesión Septuagésima Novena
24 del Subcomité Interinstitucional del Comité
25 Estratégico de Promoción y Atracción de
26 Inversiones - CEPAI, efectuada el veintiocho
27 (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), se
28 conocieron los informes técnicos y legales antes

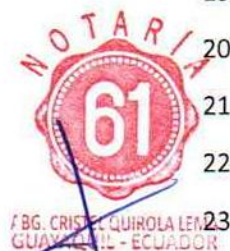


ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 mencionados. **TRES.QUINCE.** Mediante oficio
2 número MPCEIP - SDI - DOS MIL VEINTE- CERO CINCO
3 UNO TRES - O de doce (12) de octubre de dos mil
4 veinte (2020), se solicitó dictamen al
5 Ministerio de Economía y Finanzas en
6 cumplimiento con lo previsto en el segundo
7 inciso del numeral quince (15) del artículo
8 setenta y cuatro (74) del Código Orgánico de
9 Planificación y Finanzas Públicas. Mediante
10 oficio número MEF - VGF - DOS MIL VEINTE - CERO
11 UNO CINCO NUEVE - M, de quince de diciembre de
12 dos mil veinte, el Ministerio de Economía y
13 Finanzas, en consideración a los informes
14 técnicos y jurídicos, y a la normativa vigente,
15 emitió su dictamen favorable para la suscripción
16 del Contrato de Inversión. **TRES.DIECISÉIS.** En la
17 sesión Quincuagésima Cuarta del Comité
18 Estratégico de Promoción y Atracción de
19 Inversiones, celebrada de forma virtual el
20 veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte
21 (2020), se conocieron los informes de sustento
22 legal y técnico detallados en los puntos
23 anteriores, que recomendaban la firma del
24 contrato de inversión solicitado por la empresa
25 ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A., siendo el
26 mismo conocido por todos los miembros del Comité
27 y resuelto de forma favorable. **TRES.DIECISIETE.**
28 Por medio de resolución número CERO OCHO SEIS 7



1 CEPAI - DOS MIL VEINTE del veintiuno de
2 diciembre de dos mil veinte, se resolvió aprobar
3 la solicitud de suscripción del contrato de
4 inversión solicitado por la compañía ALIMENTOS
5 ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA, respecto al
6 proyecto de inversión y autorizar al Ministerio
7 de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
8 Pesca, en calidad de ente rector en la materia
9 en que se ejecuta la inversión, la suscripción
10 del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.-**
11 El objeto del CONTRATO es establecer el
12 tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN
13 NUEVA, realizada y por efectuarse, para el
14 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como
15 definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos
16 para su ejecución, bajo el ámbito de la
17 normativa aplicable. Adicionalmente, este
18 CONTRATO tiene por objeto determinar el monto,
19 plazo, términos y demás condiciones con las
20 cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme
21 al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar
22 las obligaciones y derechos de las PARTES y el
23 procedimiento aplicable para la solución de
24 CONTROVERSIAS que pudieren presentarse. El
25 CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los
26 INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el
27 artículo veinticuatro (24) del Código Orgánico
28 de la Producción, Comercio e Inversiones, y los



NOTARIO 61
GENERAL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



NOTARIO 61
GENERAL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 contemplados en el Capítulo II de la LEY DE
2 FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
3 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual
4 manera, detalla los mecanismos de supervisión y
5 regulación para el cumplimiento de los
6 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el
7 PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE**
8 **DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones
9 efectuadas antes de que se firme el CONTRATO,
10 así como las que se efectúen luego de su
11 suscripción, estarán amparadas por él, en las
12 condiciones y limitaciones que las PARTES
13 estipulan en este instrumento, de conformidad
14 con el Código Orgánico de la Producción,
15 Comercio e Inversiones y el REGLAMENTO DE
16 INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO,
17 señalados en la cláusula séptima del presente
18 instrumento, conforme a las inversiones
19 previstas en el Anexo Cronograma de Inversión,
20 que forma parte del presente contrato. Para que
21 las inversiones futuras estén protegidas por el
22 CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente
23 rector en materia de inversiones la fecha en la
24 que se haya completado el monto de la INVERSIÓN
25 NUEVA, así como las variaciones de las
26 inversiones que existieren, acompañando copia de
27 la documentación necesaria o prueba del
28 correspondiente registro de la INVERSIÓN.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
2 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,
4 se mantendrán invariables las normas legales,
5 reglamentarias y resoluciones generales de las
6 administraciones tributarias competentes,
7 relacionadas exclusiva y directamente con los
8 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
9 celebración del CONTRATO. De esta forma, se
10 mantendrán inalterables, por el periodo de
11 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
12 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
13 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
14 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad
15 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
16 pertinente, durante el periodo de su aplicación
17 con el fin de acogerse al tratamiento tributario
18 existente. Esta renuncia conllevará la
19 terminación del CONTRATO, según lo señalado en
20 la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
21 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la
22 INVERSIONISTA de la correcta aplicación del
23 régimen tributario ecuatoriano en general, de
24 conformidad con el ordenamiento jurídico
25 nacional, así como tampoco exime a la
26 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
27 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
28 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**



CRISNEL QUIROLA LEMA
LOJA-ECUADOR



CRISNEL QUIROLA LEMA
LOJA-ECUADOR

1 **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto
2 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
3 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA
4 y de las facultades de la administración
5 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la
6 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
7 inversiones que realice en el futuro, según sea
8 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
9 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
10 plazo de vigencia del CONTRATO: **Incentivos de la**
11 **Ley Orgánica para el Fomento Productivo,**
12 **Atracción de Inversiones, Generación de Empleo,**
13 **y Estabilidad y Equilibrio Fiscal: UNO.**
14 Exoneración proporcional del impuesto a la renta
15 por doce (12) años, contados desde el primer año
16 en que se generen ingresos atribuibles directa
17 y únicamente a la nueva inversión que inicie a
18 partir de la vigencia de la Ley Orgánica de
19 Fomento Productivo, de conformidad con los
20 artículos veintiséis y treinta, del mismo cuerpo
21 normativo. **DOS.** La exoneración del impuesto a la
22 salida de divisas (ISD) para las importaciones
23 de materias SEIS ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS
24 ANDES S.A. primas, de conformidad con el
25 artículo veintisiete, capítulo II, de la Ley de
26 Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.
27 **Incentivos Código Orgánico de la Producción,**
28 **Comercio e Inversiones: UNO.** Las deducciones



1 adicionales para el cálculo del impuesto a la
2 renta, como mecanismos para incentivar la mejora
3 de productividad, innovación y para la
4 producción eco - eficiente, de conformidad con
5 el artículo veinticuatro (24), numeral uno (1),
6 literal e) del Código Orgánico de la Producción,
7 Comercio e Inversiones. **DOS.** Las facilidades de
8 pago en los tributos al comercio exterior, de
9 conformidad con el artículo veinticuatro (24),
10 numeral uno (1), literal e) del Código Orgánico
11 de la Producción, Comercio e Inversiones. **TRES.**
12 La exoneración del impuesto a la salida de
13 divisas para las operaciones de financiamiento
14 externo, de conformidad con el artículo
15 veinticuatro (24), numeral uno (1), literal g)
16 del Código Orgánico de la Producción, Comercio
17 e Inversiones. No obstante, de la estabilidad de
18 los incentivos tributarios a otorgarse en el
19 contrato de inversión, para la aplicación y uso
20 de los mismos, la inversionista deberá atender
21 a la normativa legal correspondiente, en
22 particular a los principios tributarios que
23 determinan que todo gasto deducible está
24 condicionado a que el ingreso al que se le
25 atribuye sea un ingreso gravado (artículo diez
26 (10) de la Ley de Régimen Tributario Interno y
27 cuarenta y siete (47) del Reglamento a la Ley de
28 Régimen Tributario Interno). Además, es preciso



1 recalcar que es potestad de la administración
2 tributaria el control en la aplicación de los
3 incentivos tributarios de forma adecuada. La
4 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
5 previstos en esta Cláusula se aplica a favor de
6 la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de
7 la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE
8 INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del
9 CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
10 **GENERALES A LA INVERSIÓN.-** Además de los
11 derechos y garantías establecidos en la
12 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de
13 acuerdo a lo establecido en los artículos
14 diecisiete (17), dieciocho (18) y diecinueve
15 (19) del Código Orgánico de la Producción,
16 Comercio e Inversiones, se reconocen y
17 establecen las siguientes garantías generales a
18 favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.-** Trato no
19 discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA
20 gozará de igualdad de condiciones respecto de la
21 administración, operación, expansión y
22 transferencia de sus inversiones, y no será
23 objeto de medidas arbitrarias o
24 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el
25 mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor
26 de otros inversionistas, cuyos proyectos de
27 INVERSIÓN sean similares al que se describe en
28 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al





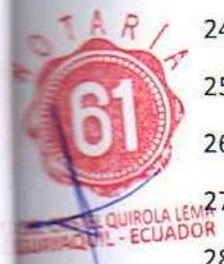
1 efecto, dichas condiciones favorables o
2 tratamientos ventajosos se entenderán
3 incorporados como parte integrante de este
4 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
5 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
6 establecido anteriormente, el tratamiento más
7 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
8 empresas públicas, empresas de economía mixta o
9 de cualquier otra forma asociativa en las que el
10 ESTADO tenga participación, no se considerará
11 como trato discriminatorio; por lo tanto, no se
12 podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto
13 de estas empresas, siempre y cuando dicho
14 tratamiento más favorable sea realizado de
15 conformidad con la ley. **OCHO.DOS.-** Derecho de
16 propiedad. La propiedad de la INVERSIONISTA está
17 protegida en los términos que establecen la
18 Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que
19 la Constitución prohíbe toda forma de
20 confiscación, no se decretarán ni ejecutarán
21 confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO
22 podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo
23 con la Constitución, la expropiación de bienes
24 inmuebles con el único objeto de ejecutar planes
25 de desarrollo social, manejo sustentable del
26 ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el
27 procedimiento legalmente establecido, de manera
28 no discriminatoria y previa a la valoración a



1 precio de mercado y el pago de una indemnización
2 justa y adecuada de conformidad con la ley.

3 **OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.-

4 El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes
5 derechos a la INVERSIONISTA: **a)** La libertad de
6 producción y comercialización de bienes y
7 servicios lícitos, socialmente deseables y
8 ambientalmente sustentables, así como la libre
9 fijación de precios, a excepción de aquellos
10 bienes y servicios cuya producción y
11 comercialización estén regulados por la ley; **b)**
12 El acceso a los procedimientos administrativos
13 y acciones de control que establezca el ESTADO
14 para evitar cualquier práctica especulativa o de
15 monopolio u oligopolio privados o de abuso de
16 posición de dominio en el mercado y otras
17 prácticas de competencia desleal; **c)** La libertad
18 de importación y exportación de bienes y
19 servicios, con excepción de aquellos límites
20 establecidos por la normativa vigente y de
21 acuerdo a lo que establecen los convenios
22 internacionales de los que el Ecuador forma
23 parte; **d)** Libre transferencia al exterior, en
24 divisas, de las ganancias periódicas o
25 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA,
26 una vez cumplidas las obligaciones concernientes
27 a la participación de los trabajadores, las
28 obligaciones tributarias pertinentes y demás





1 obligaciones legales que correspondan, conforme
2 lo establecido en la ley; e) Libre remisión de
3 los recursos que se obtengan por la liquidación
4 total o parcial de las empresas de la
5 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
6 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
7 participaciones o derechos adquiridos en razón
8 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
9 obligaciones tributarias y otras
10 responsabilidades del caso, conforme lo
11 establecido en la ley; f) Libertad para
12 adquirir, transferir o enajenar acciones,
13 participaciones o derechos de propiedad sobre su
14 INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el
15 extranjero, cumpliendo las formalidades
16 previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema
17 financiero nacional y al mercado de valores para
18 obtener recursos financieros de corto, mediano
19 y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos
20 de promoción, asistencia técnica, cooperación,
21 tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a
22 los demás beneficios generales e incentivos
23 previstos en el Código Orgánico de la
24 Producción, Comercio e Inversiones, otras leyes
25 y normativa aplicable. **CLÁUSULA NOVENA:**
26 **OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** a) Cumplir
27 todos los compromisos y obligaciones pactados en
28 el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos;



1 b) Cumplir todos los compromisos y obligaciones
2 constantes en la resolución CERO OCHO SEIS -
3 CEPAI-DOS MIL VEINTE, de fecha veintiuno de
4 diciembre de dos mil veinte; c) Presentar de
5 forma oportuna al Ministerio de Producción,
6 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente
7 a que esta delegue, la información necesaria
8 para efectuar el proceso de monitoreo de los
9 compromisos y obligaciones asumidos en el
10 CONTRATO; d) Facilitar y colaborar con el
11 proceso de monitoreo efectuado por los
12 funcionarios de las entidades de ESTADO
13 competentes y no inducirlos a error en el
14 desarrollo de sus funciones; e) Obtener y
15 mantener vigentes los títulos, permisos y
16 autorizaciones necesarios para el desarrollo de
17 sus actividades; f) Cumplir de forma oportuna
18 las disposiciones establecidas en el
19 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA**



20 **DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
21 INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
22 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA
23 INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA**
24 **INVERSIÓN.-** El monto de la inversión del
25 proyecto asciende a un millón quinientos setenta
26 y dos mil ochocientos ochenta y siete con 00/100
27 dólares de los Estados Unidos de América
28 (USD\$1.572.887,00), a ejecutarse en el periodo



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 dos mil veinte - dos mil veintiuno (2020 - 2021
2 en la forma y plazos descritos en el anexo q
3 se adjunta al CONTRATO. Cualquier variación d
4 monto destinado para el proyecto de inversió
5 así como de los plazos para ejecutar el mism
6 deberán ser comunicados oportunamente
7 justificados ante el ente rector de l
8 inversiones. Para la exoneración del impuesto
9 la salida de divisas en las importaciones
10 bienes de capital y materias primas necesari
11 para el desarrollo del proyecto, se considerar
12 los establecidos en el ANEXO de importaciones
13 impuesto a la salida de divisas. Respecto de
14 adquisición de materia prima, la exoneración
15 extenderá hasta por el monto al que ascienda
16 inversión durante el tiempo de estabilidad q
17 se ha otorgado en el presente CONTRATO
18 **DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-**
19 INVERSIONISTA declara que los recurs
20 financieros necesarios para el desarrollo d
21 PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en
22 forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta
23 CONTRATO; la variación y la composición d
24 mismo deberán ser notificados por
25 inversionista, sin embargo cualquier cambio
26 el mismo, no afectará la estabilidad otorgac
27 de conformidad con el artículo treinta y sie
28 (37) del Reglamento de Inversiones. **DIEZ.TRES**



1 **GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se
2 compromete a mantener contratados bajo relación
3 de dependencia, al menos, al número de
4 trabajadores que se detallan en el anexo que se
5 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
6 períodos expuestos. De conformidad con el
7 Reglamento a la Ley de Fomento Productivo, la
8 INVERSIONISTA se categoriza como una empresa
9 "Grande" debiendo cumplir con el incremento el
10 tres por ciento (3%) del empleo permanente, la
11 generación de empleo mínima que debe cumplir
12 para acceder al incentivo de exoneración del
13 Impuesto a la Renta es de (DOS); sin embargo, la
14 empresa se compromete a generar un total de seis
15 (6) plazas de trabajo operativas permanentes
16 durante la ejecución de la inversión (DOS MIL
17 VEINTE - DOS MIL VEINTIUNO). Para el efecto, la
18 INVERSIONISTA procurará contratar a
19 trabajadores ecuatorianos residentes en las
20 localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN.



21 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA**
22 **INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE
23 INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta la modalidad
24 prevista en el numeral cinco (5) del artículo
25 doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, que
26 consiste en "la adquisición de bienes inmuebles
27 y muebles tangibles, tales como plantas
28 industriales, maquinarias y equipos nuevos y en



1 funcionamiento, así como sus repuestos, partes
2 y piezas, empaques o envases; los inventarios de
3 materias primas, insumos, productos intermedios
4 y terminados." **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:**
5 **OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia
6 del CONTRATO, todos los organismos, órganos,
7 autoridades y funcionarios de las diferentes
8 instituciones del ESTADO respetarán los términos
9 acordados, de forma particular, la estabilidad
10 que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
11 descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA**
12 **DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de
13 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
14 Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el
15 cumplimiento de las obligaciones y de los
16 compromisos que la INVERSIONISTA se compromete
17 a cumplir a través del CONTRATO. Para tal
18 efecto, el ente rector en materia de inversiones
19 podrá requerir de la INVERSIONISTA la
20 información suficiente y necesaria para la
21 debida ejecución de las actividades de
22 monitoreo. El incumplimiento injustificado de
23 las obligaciones y compromisos adquiridos por la
24 INVERSIONISTA constituirá causal para que el
25 ESTADO declare, de forma unilateral, la
26 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
27 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
28 comprobadas, después de haber efectuado el



1 procedimiento administrativo establecido en el
2 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
3 verifique dicho incumplimiento. En todo caso,
4 cualquier cambio justificado respecto del
5 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
6 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO
7 sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
8 comprobare que los datos proporcionados fueron
9 falsos o simulados para acceder a los beneficios
10 e incentivos contemplados en el Código Orgánico
11 de la Producción, Comercio e Inversiones y en el
12 REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**
13 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTAS.-**
14 Para la suscripción del CONTRATO, la
15 INVERSIONISTA declara expresamente lo
16 siguiente: **a)** Que, tiene capacidad legal para la
17 suscripción del CONTRATO; **b)** Que, conoce la
18 naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto
19 a que específicamente otorga estabilidad sobre
20 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la
21 Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están
22 vigentes a la fecha de su celebración. En ese
23 sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el
24 CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos
25 relacionados con el desarrollo de sus
26 actividades, ni sobre otros incentivos
27 contemplados en otros cuerpos normativos
28 distintos a los establecidos en la cláusula



ABC. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABC. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 séptima de este instrumento. c) Que, la
2 suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
3 iniciativa propia y que consciente su
4 celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los
5 recursos financieros necesarios para la
6 ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se
7 detalla en el CONTRATO, y que estos recursos
8 tienen un origen lícito al no provenir de
9 ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada
10 con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
11 transporte o tráfico ilícito de sustancias
12 estupefacientes o psicotrópicas o lavado de
13 dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a
14 realizar, a través de sus diferentes órganos,
15 todas las indagaciones que razonablemente se
16 consideren oportunas, con el objeto de comprobar
17 el origen de los recursos; e) Que, es de su
18 exclusiva responsabilidad el riesgo de la
19 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN,
20 liberando al ESTADO de los posibles perjuicios
21 económicos que podrían derivarse de la ejecución
22 del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será
23 el único y exclusivo responsable ante sus
24 acreedores, en caso de haberlos; f) Que
25 obtendrá todos los títulos, licencias,
26 autorizaciones, permisos y otros documentos
27 necesarios para el desarrollo y ejecución del
28 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentre



COMITÉ EJECUTIVO LEMA
COMERCIAL-ECUADOR



COMITÉ EJECUTIVO LEMA
COMERCIAL-ECUADOR

1 inmerso en ninguna de las inhabilidades
2 especiales señaladas en el artículo treinta (30)
3 del Código Orgánico de la Producción, Comercio
4 e Inversiones para suscribir contratos de
5 INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los
6 términos y compromisos acordados en el CONTRATO,
7 sometiéndose expresamente a ellos. **CLÁUSULA**
8 **DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.**- El CONTRATO tendrá una
9 vigencia de DOCE (12) años, contados a partir de
10 la fecha de su suscripción. Podrá ser
11 prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA,
12 hasta por igual período de tiempo, siempre que
13 la solicitud de prórroga se haya presentado
14 dentro de los últimos seis (6) meses anteriores
15 su fecha de finalización y que el COMITÉ
16 ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
17 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.
18 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**
19 **Y ANEXOS.**- Documentos habilitantes: **UNO.**- Copia
20 del Decreto Ejecutivo número quinientos
21 cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de
22 noviembre de dos mil dieciocho, de fusión por
23 absorción de los Ministerios de Industrias y
24 Productividad, el Instituto de Promoción de
25 Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el
26 Ministerio de Acuacultura y Pesca. **DOS.** Copia
27 del Decreto Ejecutivo número ochocientos once
28 (811), de veintisiete (27) de junio de dos mil



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 diecinueve, de designación del señor Iván
2 Ontaneda Berrú, como Ministro de Producción
3 Comercio Exterior, inversiones y Pesca. **TRES.-**
4 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado
5 de votación del señor Iván Ontaneda Berrú.
6 **CUATRO.-** Copia del Registro Único de
7 Contribuyentes del Ministerio de Producción
8 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **CINCO.-**
9 Copia de la cédula de ciudadanía y certificado
10 de votación de CLAUDIO MANUEL DE JESÚS PATIÑO
11 LEDESMA como tal representante legal de la
12 INVERSIONISTA; **SEIS.-** Resolución número cero
13 ocho seis - CEPAI - dos mil veinte, de veintinueve
14 de diciembre de dos mil veinte (2020), del
15 Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
16 Inversiones, mediante el cual se autorizó al
17 Ministro del ente rector de la materia en que se
18 ejecuta la inversión la suscripción de este
19 contrato de INVERSIÓN. **SIETE.-** Copia del oficio
20 mediante el cual el Ministerio de Economía
21 Finanzas emite dictamen. **OCHO.-** Datos generales
22 de la INVERSIONISTA, emitida por la
23 Superintendencia de Compañías, Valores
24 Seguros; **NUEVE.-** Copia del Registro Único de
25 Contribuyentes de la INVERSIONISTA; **DIEZ.-**
26 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones
27 (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la
28 Superintendencia de Compañías, Valores

1 Seguros; **ONCE.-** Certificado de cumplimiento de
2 obligaciones patronales, emitido por el
3 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
4 **DOCE.-** Certificado de cumplimiento de
5 obligaciones tributarias, emitido por el
6 Servicio de Rentas Internas. Anexos del PROYECTO
7 DE INVERSIÓN: CRONOGRAMA DE INVERSIÓN;
8 CRONOGRAMA DE INVERSIÓN PARA EXONERACIÓN ISD;
9 GENERACIÓN DE EMPLEO; Y, ORIGEN DE LA INVERSIÓN.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
11 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
12 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad
13 de los incentivos reconocida en el CONTRATO y,
14 consecuentemente, acogerse al tratamiento
15 tributario vigente a la fecha de su renuncia.
16 Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA
17 presentará una comunicación dirigida al
18 Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
19 Inversiones y Pesca, el cual, a su vez,
20 notificará al Servicio de Rentas Internas para
21 verificar la declaración y pago de los impuestos
22 correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:**

23 **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
24 terminación del CONTRATO las siguientes:
25 **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de
26 vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado
27 su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta;
28 **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las



1 PARTES, para lo cual será necesaria una
2 verificación previa del cumplimiento de las
3 obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad
4 con el artículo cuarenta y dos del REGLAMENTO DE
5 INVERSIONES: **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración
6 unilateral del ESTADO al verificarse el
7 incumplimiento de cualquiera de los compromisos
8 y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA
9 en el CONTRATO, previo el procedimiento
10 administrativo correspondiente
11 **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la
12 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los
13 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
14 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos
15 y obligaciones, en particular, del derecho de
16 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
17 detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA**
18 **NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES
19 acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIAS
20 relativa a los términos del CONTRATO, se optará
21 por resolverla mediante diálogos directos por un
22 término de sesenta (60) días contados a partir
23 de la fecha de notificación efectuada por
24 cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una
25 solución directa entre ellas, la CONTROVERSIAS
26 someterá a la jurisdicción contenciosa
27 administrativa. La inversionista no
28 solicitado lo establecido en el artículo segundo





MINISTERIO DE LA LEY
EQUADOR



1 innumerado posterior al dieciséis del Código
2 Orgánico de la Producción, Comercio e
3 Inversiones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN**
4 **DEL CONTRATO y GENERALIDADES.-** En caso de duda
5 sobre la aplicación de una u otra cláusula del
6 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
7 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de
8 las cláusulas han sido insertados simplemente
9 para facilidad de lectura, mas no como medio de
10 interpretación. En todos los casos, se
11 preferirán las cláusulas que produzcan un efecto
12 jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
13 alguno. En caso de que esta interpretación no
14 fuere procedente, se estará a las reglas de
15 interpretación de los contratos previstas en el
16 Código Civil, salvo que se verifique
17 contradicción entre este instrumento y la
18 normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso
19 prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento,
20 durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
21 estipulaciones se considera que es o se torna
22 ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta
23 circunstancia no afectará la legalidad, validez
24 o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás
25 estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán
26 dicha estipulación con otra que sea válida, legal
27 y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la
28 celebración de la respectiva adenda escrita. Dado



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

1 que el CONTRATO se eleva a escritura pública, l
2 adenda que se celebre deberá elevarse también
3 escritura pública y realizarse la respectiv
4 marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**
5 **ESCRITURA PÚBLICA, CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme
6 lo establecido en el artículo veinticinco de
7 Código Orgánico de la Producción, Comercio
8 Inversiones, el CONTRATO se celebrará median
9 escritura pública; y, de conformidad con e
10 artículo veintiséis del REGLAMENTO
11 INVERSIONES, por su naturaleza, su CUANTÍA E
12 INDETERMINADA. Todos los gastos relacionados co
13 su celebración serán de cuenta de
14 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones
16 Pesca tres copias certificadas de la escritura
17 pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
18 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efect
19 de recibir todas las notificaciones que guard
20 relación con el CONTRATO, las PARTES señalan co
21 suyos los siguientes domicilios: **VEINTIDOS.UNO.**
22 El Ministerio de Producción, Comercio Exterior
23 Inversiones y Pesca, está domiciliado en Av
24 Malecón Simón Bolívar número cien (100) y cal
25 nueve de Octubre, Edificio La Previsora, pi
26 diecinueve. Guayaquil-Ecuador. **VEINTIDOS.DOS.-**
27 la INVERSIONISTA se la podrá notificar en l
28 siguiente dirección: Panamericana Sur, Sect

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1102586888

Nombres del ciudadano: ONTANEDA BERRU IVAN FERNANDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/LOJA/CALVAS/CARIAMANGA

Fecha de nacimiento: 26 DE NOVIEMBRE DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EJECUTIVO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: BERRU CARRION MARIA FERNANDA

Fecha de Matrimonio: 4 DE AGOSTO DE 1989

Nombres del padre: ONTANEDA L KLEVER FERNANDO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: BERRU DOLORES VICTORIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 21 DE AGOSTO DE 2019

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2021

Emisor: CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 61 - GUAYAS - GUAYAQUIL



CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA
GUAYAS - ECUADOR

Nº de certificado: 218-383-65755



218-383-65755

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
Razón Social:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

BASTIDAS REINOSO ANDREA STEPHANIE

CONTADOR:

MEJIA SALAZAR MARICELA LEONOR

CLASE CONTRIBUYENTE:

ESPECIAL

CLASIFICACIÓN ARTESANAL:

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

SI

NÚMERO:

S/N

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

18/07/2013

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/07/2013

FEC. ACTUALIZACIÓN:

21/07/2020

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: PREVISORA Piso: 15 Referencia ubicacion: FRENTE AL MALECON 2000 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Trabajo: 02535450 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

ANEXO RELACION DEPENDENCIA

ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

DECLARACIÓN DE IVA

DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Los derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley del régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o presta servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

RISE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

RISE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

7

ABIERTOS

7

JURISDICCIÓN

1 ZONA B GUAYAS

CERRADOS

0



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SR
...le hace bien

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2020
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS, MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Numero: 100 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Referencia: FRENTE AL MALECON 2000 Edificio: PREVISORA Piso: 15 Web: WWW.COMERCIOEXTERIOR.GOB.EC Telefono Trabajo: 042591370 Telefono Celular: 023935460 Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2020
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS, MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: SAN MATEO Numero: S/N Referencia: A LADO DEL MERCADO DE COMERCIANTE MINORISTAS Edificio: PUERTO PESQUERO ARTESANAL Email: fnarvaez@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 052668052 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2020
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS, MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: ESMERALDAS Canton: ESMERALDAS Parroquia: BARLOMEO RUIZ (CESAR FRANCO CARRION) Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA CIUDAD DE LA ARMADA, ENTRE BODEGA 25 Y 26 Edificio: PUERTO ARTESANAL ESMERALDAS Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 046651685 Celular: 0995050766 Email principal: mmejias@produccion.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	ABIERTO - ADMINISTRACION	FEC. INICIO ACT.:	15/02/2020
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZACIÓN DE LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPANAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS, MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:



Código: RIMRUC2020002052545
Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
NACIÓN SOCIAL:

0968599370001

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

ESTABLECIMIENTO: 005 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA
FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y
MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: SANTA ELENA Canton: SALINAS Parroquia: CARLOS ESPINOZA LARREA Barrio: REALES TAMARINDOS Numero: S/N Referencia: FRENTE AL CAMPO
RETOLERO GUSTAVO GALINDO VELASCO Edificio: PUERTO PESQUERO SANTA ROSA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 043128099 Celular:
0995050766 Email principal: mmejia@produccion.gob.ec

ESTABLECIMIENTO: 006 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA
FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y
MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: POSORJA Barrio: SAN FRANCISCO Numero: S/N Referencia: A LADO DE LA LUBRICADORA JERSSON Email:
mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 042066700 Celular: 0995050766 Email principal: mmejia@produccion.gob.ec

ESTABLECIMIENTO: 007 Estado: ABIERTO - ADMINISTRACION FEC. INICIO ACT.: 15/02/2019
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA
FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES
CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES.
DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA
MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y
MOVIMIENTOS DE PROTESTA.
ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: EL ORO Canton: MACHALA Parroquia: PUERTO BOLIVAR Calle: APOLINARIO GALVEZ Numero: S/N Intersección: OLMEDO Referencia: A UNA CUADRA
DEL COMISARIATO TIA Email: mmejia@produccion.gob.ec Telefono Trabajo: 072929641 Celular: 0995050766 Email principal: mmejia@produccion.gob.ec



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE 2 FOJAS.

GUAYAQUIL

29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Código: RIMRUC2020002052545

Fecha: 22/07/2020 08:57:29 AM



F3G. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el artículo 147, número 9, de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 8, de 24 de mayo de 2017, se designó al señor Raúl Pérez Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 574, de 23 de noviembre de 2018, se designó al señor Sergio Fernando Enderica Vaca como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de 3 de diciembre de 2018, se designó al señor Milton Rodrigo Luna Tamayo como Ministro de Educación, quien ha presentado su renuncia al mencionado cargo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 801, de 20 de junio de 2019, se aceptó la renuncia del señor Pablo Campana Sáenz al cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, y se encargó dicha Cartera de Estado al señor Yuri Parreño Rodríguez; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 147, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1.- Aceptar las renunciaciones de los funcionarios Raúl Pérez Torres, Milton Rodrigo Luna Tamayo y Sergio Fernando Enderica Vaca a los cargos que venían desempeñando, y agradecerles por los valiosos servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Juan Fernando Velasco Torres como Ministro de Cultura y Patrimonio.

Artículo 3.- Designar a la señora Monserrat Creamer Guillén como Ministra de Educación.

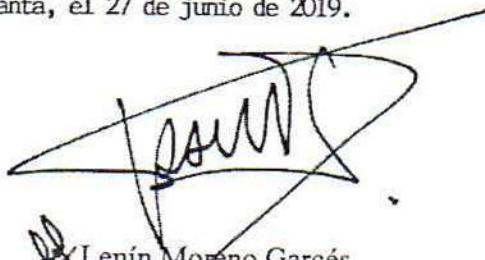
Artículo 4.- Designar al señor Iván Ontaneda Berrú como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 5.- Designar al señor Erwin Peters Marriott como Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

DISPOSICIÓN FINAL. – El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Baños de Agua Santa, el 27 de junio de 2019.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE
MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE
PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO
Y QUE CONSTA DE ----- FOJAS

GUAYAQUIL, 29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
QUITO - ECUADOR

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

CRISTEL QUIROLA LEMA
QUITO - ECUADORP. Quirola
1

A

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones";

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores;



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



**LENÍN MORENO GARCÉS****PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

5



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

DR. CRISTEL QUIROLA LEMA
DIRECTOR GENERAL

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

Nº 559

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*,".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliario, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



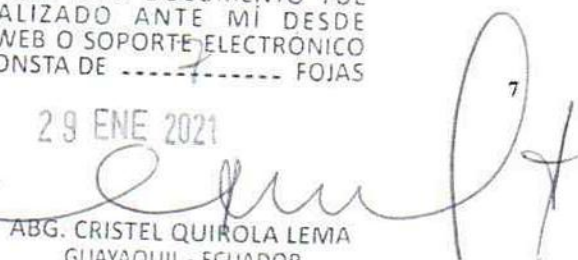
DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE
MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE
PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRONICO
Y QUE CONSTA DE ----- FOJAS

GUAYAQUIL,

29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0100029289

Nombres del ciudadano: PATIÑO LEDESMA CLAUDIO MANUEL DE JESUS



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 5 DE JUNIO DE 1947

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: AGUILERA ELENA

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: PATIÑO VICENTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: LEDESMA LEONOR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 17 DE OCTUBRE DE 2014

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 29 DE ENERO DE 2021

Emisor: CRISTEL PAMELA QUIROLA LEMA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 61 - GUAYAS - GUAYAQUIL



Certificado: 217-383-65794



217-383-65794

Eco. Rodrigo Avilés J.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PATINO LEDESMA
CLAUDIO MANUEL DE JESUS
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO **1947-08-05**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
ELENA
AGUILERA

Nº **010002928-9**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PATINO VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LEDESMA LEONOR
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-10-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-10-17

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ECONOMISTA

V2333V4222



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE ----- FOJAS. ...

GUAYAQUIL,

29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Cuenca, 21 de febrero de 2019

Economista
Claudio Patiño Ledesma
CIUDAD.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme comunicarle que el Directorio de ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA, en sesión del día de hoy, reeligió a usted como Gerente General de la Compañía para el período estatutario de dos años.

Sus atribuciones constan en la escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, el día 04 de Julio de 2006, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Cuenca con el No 294, el 16 de Agosto de 2006.

En el ejercicio de sus funciones, usted representará legal, judicial y extrajudicialmente a la institución, sujeto a sus estatutos y a las disposiciones consagradas en la ley.

Sin otro particular, suscribo.

Muy Atentamente,

Ing. Miguel Emilio Peña Valle
PRESIDENTE



Acepto el presente nombramiento
Cuenca, 01 de marzo de 2019

Eco. Claudio Patiño Ledesma
C.C. 010802928-9

TRÁMITE NÚMERO: 3111



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTOS

NÚMERO DE REPERTORIO:	2591
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/03/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	494
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A. AECDESA
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	PATÍÑO LEDESMA CLAUDIO
IDENTIFICACIÓN	0100029289
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 11 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2019

MARIA FERNANDA ASTUDILLO PESANTEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO Y QUE
CONSTA DE ----- FOJAS.

GUAYAQUIL

29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Página 1 de 1



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Razón SocialALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES
S.A. AECDESA**Número RUC**

0190336603001

Representante legal

• PATIÑO LEDESMA CLAUDIO MANUEL DE JESUS

Estado

ACTIVO

Régimen

REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades

16/08/2006

Reinicio de actividades

No registra

Cese de actividades

No registra

Fecha de constitución

16/08/2006

Jurisdicción

ZONA 6 / AZUAY / CUENCA

Obligado a llevar contabilidad

SI

Tipo

SECTOR PRIVADO

Agente de retención

NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: AZUAY Cantón: CUENCA Parroquia: BAÑOS

DirecciónCalle: PANAMERICANA SUR Número: S-N Intersección: SIN INTERSECCION
Kilómetro: UNO Número de piso: 0 Referencia: JUNTO A SANITARIOS HYPOO CO.
S.A.**Actividades económicas**

• C10301208 - CONSERVACIÓN DE HORTALIZAS MEDIANTE ENLATADO.

Establecimientos**Abiertos**

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO

AUG. CHISTEL QUIROGA LEMA
GUAYASQUIL, ECUADOR

Razón Social

ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES
S.A. AECDESA

Número RUC

0190336603001

• 2011 DECLARACION DE IVA



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021000479033

Fecha y hora de emisión:

29 de enero de 2021 12:35

Dirección Ip:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Autoridad Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea o SRI Móvil.



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
SU ORIGINAL QUE ME FUE EXHIBIDO
CONSTA DE FOJAS.

GUAYAQUIL,

29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Validación certificados y declaraciones código QR

El documento fue emitido por el Servicio de Rentas Internas con el siguiente detalle:

RUC / cédula

0190336603001

Apellidos y nombres

ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A.
AECDESA

Código

CATRCR2021000479033

Tipo	Fecha generación
RUC	29/01/2021 00:00:00

Nueva consulta



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE
MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE
PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO
Y QUE CONSTA DE ----- FOJAS

GUAYAQUIL

20 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR





REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 668

Quito, lunes 15 de
junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Págs.

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO
EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y
ATRACCIÓN DE INVERSIÓN

RESOLUCIONES:

- | | |
|---|---|
| 026-CEPAI-2020 Suspéndese el cómputo de los plazos y términos inicialmente concedido para todos los procedimientos dispuestos y/o autorizados por el CEPAI desde el 16 de marzo de 2020 y por el tiempo que dure es estado de excepción | 2 |
| 027-CEPAI-2020 Apruébese el Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión | 4 |



ABG. CRISTEL QUIRÓLA LEMA
ABOGADA ECUATORIA

RESOLUCIÓN Nro. 026-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.

Que, los artículos 164 y 165 de la Carta Magna disponen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, dispone que este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que forman parte del sector público.

Que, el numeral 5, del artículo 162 de la normativa ibídem prescribe que los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los supuestos que medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo de 2020, se declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante sesenta días, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

Que, la resolución ibídem en su artículo 8 dispone: *"EMÍTASE por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública"*.

Que, con Decreto Ejecutivo 252, de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 158 de 11 de enero de 2018, se creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, órgano rector en materia de inversiones.

Que, mediante Disposición General Quinta del Decreto ibídem, se señaló que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios



de: Industrias y Productividad, Acuicultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro-Ecuador.

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 811 del 27 de junio de 2019, el señor Iván Ontaneda Berrú, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Quinta celebrada de forma virtual el 7 de mayo de 2020, la Secretaría del CEPAI puso a consideración de los Miembros la adopción de una resolución mediante la cual se otorgue la suspensión de los plazos otorgados por este Cuerpo Colegiado.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

Artículo uno.- Suspender el cómputo de los plazos y términos inicialmente concedido para todos los procedimientos dispuestos y/o autorizados por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, desde el 16 de marzo de 2020 y por el tiempo que dure el estado de excepción conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017, de 16 de marzo de 2020, publicado el Registro Oficial Suplemento 163 de 17 de marzo de 2020.

Artículo dos.- Esta suspensión no rige para los trámites y/o procedimientos con plazos o términos ya vencidos al 16 de marzo de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su notificación. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 7 días del mes de mayo de 2020.



Firmado electrónicamente por:
**IVAN FERNANDO
ONTANEDA BERRU**

Iván Ontaneda Berrú

Presidente del Comité Estratégico de Promoción y
Atracción de Inversiones (CEPAI)



Firmado electrónicamente por:
**GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO**

Guido Coppiano Intriago

Secretario del Comité Estratégico de Promoción y
Atracción de Inversiones (CEPAI)



CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. 027-CEPAI-2020

EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 147, prescribe, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República las siguientes: "(...) 5. *Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*; 6. *Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación*".

Que, el cuerpo normativo ibídem, en su artículo 226, determina: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*"

Que, el Presidente de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 158 de 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como Órgano Rector a nivel nacional en materia de inversiones. En el artículo 3 del Decreto indicado, señala como una de las funciones del CEPAI la siguiente: "(...) e) *Establecer los parámetros que deberán cumplir las inversiones que soliciten someterse al régimen de incentivos establecidos en la normativa vigente*".

Que, el Decreto ibídem, en el artículo 4 literal j), establece como atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones (actual Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca), las competencias relacionadas al monitoreo de las obligaciones legales o contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. Así mismo manda que dicha entidad, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: "*Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público*".

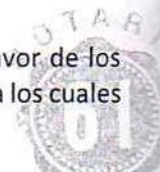
Que, el artículo 55 de la norma citada, prescribe las competencias de los órganos colegiados de la siguiente manera: "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: 2. Reglamentación interna.*"

Que, mediante Decretos Ejecutivos Nro. 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre de 2018 y 11 de enero de 2019, respectivamente, se denominó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en virtud de la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador.

Que, la normativa tributaria ecuatoriana contempla diversos incentivos y beneficios a favor de los contribuyentes, mismos que están encaminados a mejorar las condiciones de los sectores a los cuales se dirigen.



ABG CRISTEL QUIROGA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ABG CRISTEL QUIROGA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

Que, el artículo innumerado quinto, posterior al artículo 26; y los artículos: 29, 31 y 32 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como el artículo 42 y 43 del Reglamento de Inversiones del Código en referencia, establecen los procedimientos establecidos para el monitoreo, determinan las infracciones en las que pueden incurrir los inversionistas y sus sanciones.

Que, la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos expresa la necesidad de reducir y simplificar los trámites administrativos, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República que se señalan a continuación: “...los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. (...) 6. Pro-administrado e informalismo. - En caso de duda, las normas serán interpretadas a favor de la o el administrado. Los derechos sustanciales de las y los administrados prevalecerán sobre los aspectos meramente formales, siempre y cuando estos puedan ser subsanados y no afecten derechos de terceros o el interés público (...); 11. Simplicidad.- Los trámites serán claros, sencillos, ágiles, racionales, pertinentes, útiles y de fácil entendimiento para los ciudadanos. Debe eliminarse toda complejidad innecesaria. (...)”

Que, en función al principio de presunción de legitimidad y legalidad de los actos administrativos establecidos en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, que consta en el artículo 68, en los siguientes términos: “ 68.- LEGITIMIDAD Y EJECUTORIEDAD.- Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto.”

Que, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones – CEPAI, mediante Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, publicada en el Registro Oficial No. 458 de 01 de abril de 2019, reguló los “Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de la Ley Orgánica para Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal”; asimismo mediante Resolución Nro. 017-CEPAI-2019, publicada en Registro Oficial No. 471, de 18 de abril 2019, aprobó el Procedimiento General de Monitoreo de Contratos de Inversión.

Que, mediante informe jurídico del 20 de abril de 2020, la Secretaria del CEPAI, estableció la necesidad de implementar un instructivo de procedimientos de aprobación de contratos de inversión.

Que, el Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en Sesión Trigésima Sexta, celebrada el 14 de mayo 2020, conoció el proyecto de Resolución mediante la cual se dispone “Aprobar el “Instructivo del Procedimiento de Revisión y Aprobación de Solicitud de Contrato de Inversión”..

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de diciembre de 2017 y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo; el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Aprobar el “INSTRUCTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN”, el cual se registrá por la normativa siguiente:



PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN**I. FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO**

Art. 1. **Ámbito de aplicación:** El presente Instructivo será aplicable para los delegados al CEPAI y su subcomité técnico, así como de los entes rectores de la materia en que se ejecuta la inversión

Art. 2. De la solicitud del contrato de inversión.- Para efectos de la aplicación del artículo 25 del COPCI, en lo relacionado de manera general con la aplicación de la Ley y particularmente a las que pudieran afectar al goce de los beneficios y derechos contemplados en la misma para los inversionistas, que en forma libre y voluntaria deseen suscribir un contrato de inversión con el Estado ecuatoriano, podrán presentar una solicitud ante la entidad competente en materia de inversiones, con la siguiente información y documentación, según sea aplicable.

Solicitud de contrato de inversión: En el cual se incluya información del inversionista, la sociedad receptora (cuando exista) y del proyecto de inversión, según el siguiente detalle:

1. Del Inversionista:

- a. Nombre/es del/los inversionistas/s;
- b. Nombre del apoderado o representante legal;
- c. Correo electrónico y número celular de la persona de contacto
- d. Domicilio y/o Residencia acorde al Registro Único de Contribuyentes;
- e. Monto estimado de inversión que se proyecta realizar;
- f. Fuente de recursos (propio y/o financiamiento externo);
- g. País del que proviene la inversión; y,
- h. Declaración de contar con recursos lícitos para el desarrollo de la inversión.
- i. Autorización a personal externo del inversionista para realizar los trámites necesarios para la suscripción del contrato de inversión

2. Del inversionista y/o sociedad receptora¹

- a. Denominación o razón social;
- b. Domicilio principal y/o secundarios;
- c. Nombre del apoderado o representante legal;
- d. Objeto social;
- e. Documentos de sustento de representación legal o apoderado vigentes;
- f. Registro Único de Contribuyentes actualizado;
- g. Código CIU del proyecto de inversión y detalle de sus actividades económicas;
- h. Certificados de cumplimiento de sus obligaciones tributarias, societarias, laborales y ambientales; y, declaración de no encontrarse en las inhabilidades detalladas en el artículo 30 del COPCI; y,
- i. Declaración de cumplimiento del principio de transparencia y sustancia económica.

3. Del proyecto de inversión:**3.1. Parte I**

- a. Breve descripción del proyecto;

¹ Empresa receptora aplicará en casos de inversionistas extranjeros



- b. Sector económico en que se desarrolla la inversión;
- c. Ubicación exacta del proyecto;
- d. Monto total planificado de inversión (relacionado a un proyecto de inversión);
- e. Monto total de importaciones de bienes de capital y/o materia prima (CIF);
- f. Duración de la inversión (en años);
- g. Modalidad de la inversión según lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Inversiones del COPCI.
- h. Monto de inversión planificado; a contarse a partir de la firma del contrato de inversión;
- i. Generación de empleo y/o estabilidad de empleo ²;
- j. Plazo de solicitud de vigencia del contrato; y,
- k. Método para la aplicación de la exoneración de Impuesto a la Renta (cuando aplique).
- l. Total de activos fijos brutos revaluados del periodo fiscal anterior al inicio de la inversión nueva y productiva (cuando aplique).
- m. Aplicación de excepcionalidad generación de empleo (cuando aplique)
- n. Solicitud de autorización de reducción de la tarifa de impuesto a la renta por más de 10 puntos porcentuales (cuando aplique)

Parte II

- a. Resumen del proyecto
- b. Anexos:
 - i. Cronograma de Inversión;
 - ii. Generación de empleo;
 - iii. Detalle de las importaciones para exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas -ISD, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de Fomento Productivo;
 - iv. Detalle del origen de la Inversión (nacional o extranjero);
 - v. Componente nacional (cuando aplique);
 - vi. Flujo del proyecto de inversión y/o de giro del negocio³. Cuando aplique a exoneración proporcional por medio del uso de la formula se deberá remitir el flujo de caja de la empresa; y,
 - vii. Listado de incentivos y beneficios, que le sean aplicables, de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3. Recepción de solicitudes de contrato de inversión.- El inversionista podrá presentar en cualquier momento una solicitud para la suscripción de un contrato de inversión, ante organismo nacional competente en materia de inversiones. La persona interesada puede acompañar los elementos que estime convenientes para precisar o completar los datos de la solicitud o formulario, los cuales no podrán ser inadmitidos y deberán ser valorados por la autoridad nacional en materia de inversiones.

Una vez recibida la documentación formalmente; esto es, mediante el ingreso en el Sistema de Gestión Documental Quipux, el área responsable de inversiones, procederá a la revisión de los documentos, para lo cual levantará una ficha y validará la documentación presentada.

² Según lo beneficios aplicables

³ Si el inversionista es una empresa nueva o decide utilizar central de costos para la aplicación del incentivo de impuesto a la renta, deberá presentar el flujo operativo del proyecto.

Efectuada la verificación del ingreso de la documentación presentada en el proceso de solicitud de contrato, se admitirá a trámite y se remitirá a la entidad responsable de la documentación por medios electrónicos, a los contactos facilitados por el inversionista interesado.

En el caso de encontrarse incompleta la información requerida, se solicitará y comunicará al inversionista por medios electrónicos, los documentos e información a completar o corregir; asimismo, se dará a conocer las correcciones que se requieran, tras lo cual se concederá el término de 10 días, para la presentación de la documentación necesaria.

En el caso de no completar el trámite en el término establecido, se entenderá como desistimiento de la solicitud y la misma será devuelta; en caso de haber sido aceptada, se requerirá retomar el proceso, deberá presentar nuevamente la información solicitada y será evaluada.

II. EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE CONTRATO DE INVERSIÓN

Art. 4. Del proceso de solicitud y aprobación de contratos de inversión. Dentro del proceso administrativo que se inicia con la presentación de la solicitud de contrato de inversión. La evaluación del proyecto presentado consta de las siguientes etapas:

- i. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión por parte del área responsable de inversiones;
- ii. Análisis de la entidad receptora;
- iii. Presentación del proyecto de inversión al Subcomité Técnico Interinstitucional del COPD;
- iv. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Finanzas (cuando aplique);
- v. Conocimiento y resolución del COPD;
- vi. Notificación de la Resolución del COPD;
- vii. Firma de contrato de inversión por parte del inversionista.

Art. 5. Evaluación de la solicitud de contrato de inversión. Durante el análisis técnico-legal de los datos suministrados por el inversionista, a través de la documentación oficial obtenida en páginas de forma física o digital, para determinar si cumple con los parámetros y requisitos, establecidos en la normativa aplicable, la entidad responsable de inversiones elaborará un informe técnico-legal, el cual deberá contener la siguiente información:

- I. **Base legal y antecedentes.** – Indicar la importancia del tema tratado y motivos por los que se elabora el informe, en relación con la normativa aplicable, que sirve de sustento y justificación.
- II. **Información del inversionista.** – Deberá reflejar, los datos societarios del inversionista o sociedad, en el caso: a) Nombre o denominación; b) Registro Único de Contribuyentes de la compañía; c) Nacionalidad y domicilio; d) Objeto social; e) Capital social; f) Administradores; g) Calificación como inversionista nacional o extranjero.
- III. **Revisión de la documentación.** – Verificar la presentación de los documentos sujetos a análisis legal, en el artículo 1 numeral 1 de la presente Resolución) y además, la información del inversionista, de acuerdo con el artículo 30 del COPD.



CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAS - ECUADOR

CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAS - ECUADOR

- IV. **Análisis de la inversión.-** Debe contener el análisis sobre: a) Objeto y lugar de la inversión, b) Sector económico del proyecto de inversión, c) Calificación de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, d) La calificación de la inversión como nueva y productiva, e) Monto total planificado y plazo, f) Aplicación de la exoneración del impuesto a la renta y su cuantificación (en aplicación de la Resolución Nro. 081-2019 del CEPAI), g) Aplicación de la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas y su cuantificación, h) Origen de la inversión, i) Generación Empleo; y, análisis de excepcionalidad de empleo en caso que aplique, j) Porcentaje de componente nacional, para el caso de inversiones en sustitución de importaciones; k) Flujo operativo del proyecto de inversión y/o del negocio, conforme corresponda; e, l) Indicadores financieros.
- V. **Cumplimiento de parámetros.-** Se sustentarán los parámetros establecidos por la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo y Estabilidad y Equilibrio Fiscal; Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de abril de 2016; el COPCI; y, sus respectivos reglamentos, así como, por las resoluciones del CEPAI. Estos parámetros dependerán del tipo de incentivos al cual el inversionista acceda.
 - a. Monto de la inversión (superior de un millón de dólares)
 - b. Sector de la economía (priorizado, industria básica u otro)
 - c. Generación de Empleo (sector y tamaño de empresa)
 - d. Componente nacional (cuando aplique)
- VI. **Estabilidad de los beneficios e incentivos tributarios.-** En este punto se colocará el detalle de la normativa, en cuanto a los incentivos y beneficios, que se estabilizan a favor del inversionista, durante la vigencia del contrato de inversión.
- VII. **Impacto fiscal/tributario.-** Dentro de este apartado se incluirá el análisis de impacto tributario de la aplicación de los incentivos de Ley Orgánica de Fomento Productivo, en los casos en que el usuario declare que aplicará la fórmula para exoneración proporcional del impuesto a la renta, de conformidad con la Resolución Nro. 081-CEPAI-2019.
- VIII. **Conclusiones.-** Se registrará un resumen ejecutivo de aquellos aspectos que se consideren principales para la toma de decisiones del cuerpo colegiado rector en la materia de inversiones .
- IX. **Recomendaciones.-** Se detallarán sugerencias para la toma de decisiones más adecuadas con base en las conclusiones del análisis legal y técnico, previamente efectuado.
- X. **Anexos.-** Cuando sea pertinente se incluirán: fotografías de la visita técnica, detalle de importaciones y adquisiciones locales relacionados directamente con la nueva inversión, entre otros.
- XI. **Firma y fecha.-** En el informe constará la fecha de su emisión, las firmas de elaboración, así como la de aprobación.

Una vez emitido el informe técnico legal del área responsable de inversiones, se solicitará un informe técnico legal a la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión, disponiendo un término de 15 días para la elaboración y envío del mismo.

Art. 6. Análisis de la entidad rectora: El pronunciamiento de la entidad rectora en que se desarrolla la inversión deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Competencia de la entidad rectora en relación con al proyecto inversión;
- b. Análisis técnico del sector en el que se desarrolla el proyecto de inversión;



- c. Verificar los bienes de capital y materias primas a importar que no corresponden a las categorías previstas en el CUODE
- d. Conclusiones y recomendaciones que soporten la toma de decisiones desde el ámbito sectorial.

Art. 7. Presentación del proyecto de inversión e informes al Subcomité Técnico Interinstitucional del CEPAI: La Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, recibirá tanto de la autoridad nacional competente en inversiones, como del ente rector en la materia que se ejecuta la inversión, los informes técnicos legales y/u otros documentos habilitantes, con el propósito de convocar y dar a conocer las solicitudes de contrato de inversión al Subcomité Técnico Interinstitucional.

La convocatoria y sesiones del grupo técnico, se regirá a lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI, considerando además que:

- a. Se deberá convocar al Subcomité a un representante de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión.
- b. Cuando el pleno del Subcomité efectúe observaciones, quedarán reflejadas en las actas de trabajo que se levantarán en cada sesión, de forma clara y precisa. Se propenderá a subsanar las observaciones, para lo cual la Secretaría del Comité, una vez validado los cambios requeridos, remitirá el documento corregido a los miembros que participaron en dicha sesión. Todo este proceso será realizado por medios electrónicos. Los cambios de formato o forma serán aplicados a futuro, previa socialización y acuerdo entre las partes.
- c. Se otorgará un plazo de 72 horas para los miembros del Subcomité validen el cumplimiento de las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate. Al cumplir el plazo, se entenderán como validadas las observaciones, comentarios y consultas respecto a los puntos en debate.
- d. En el caso de que existan nuevas observaciones de fondo, por parte de uno de los delegados, que no hayan sido expuestas en el Subcomité y establecidas en el Acta, dicho delegado deberá elevar un informe motivado a la Secretaría del CEPAI, para el tratamiento del Subcomité Técnico Interinstitucional, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Funcionamiento del CEPAI.

Art. 8. Solicitud de Dictamen al Ministerio de Economía y Finanzas: Con los informes de la autoridad nacional en materia de inversiones como del ente rector en la materia de inversiones y el borrador de resolución del CEPAI, el secretario del CEPAI en los casos que aplique, deberá remitir la solicitud de dictamen respecto del contrato de inversión presentado por el inversionista. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:

- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia en que se desarrolla la inversión;
- iii. Borrador del acta del Subcomité Interinstitucional del CEPAI en el que se conoció el caso;
- iv. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique) y,
- v. Proyecto de Resolución del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones.

Art. 9. Conocimiento y resolución ante el pleno del CEPAI: El Pleno del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, conocerá y resolverá de manera motivada respecto a la



- i. Informe técnico-legal de la autoridad nacional competente en materia de inversiones en materia de inversiones;
- ii. Informe técnico-legal de la entidad rectora en la materia que se desarrolla la inversión;
- iii. Resolución del CEPAI en caso de excepcionalidad de empleo (cuando aplique);
- iv. Oficio de dictamen del Ministerio de Economía y Finanzas (de ser el caso); y,
- v. Proyecto de Resolución.

Art. 11. Notificación: Es la etapa en la cual, la Secretaría del CEPAI notifica al inversionista la resolución aprobada por el CEPAI, para el efecto podrá notificarse a los representantes legales del inversionista o a quienes hayan sido autorizados en la solicitud del contrato de inversión.

Art. 12. Firma del Contrato de inversión y archivo: El contrato de inversión deberá ser suscrito al tenor del borrador de minuta emitido por la secretaría del CEPAI, y deberá tener como anexo los cronogramas de inversión, generación de empleo y origen de inversión, en el caso se darse otros beneficios deberán constar con su anexo respectivo.

El procedimiento culmina con el archivo del expediente del proyecto de inversión, en el que constará original una copia de la Escritura pública de contrato de inversión en el expediente por parte de la autoridad nacional competente en materia de inversiones, los mismos que reposarán en las dependencias de tal organismo.

Art. 13. Término para suscribir el contrato de inversión: Para efectos de la suscripción del contrato se otorgará un término de máximo 120 días desde su notificación, siendo el mismo prorrogable por una sola vez, a petición de parte o de oficio por parte de la Secretaría del CEPAL.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Suscripción del contrato de inversión: El inversionista podrá acudir, para la celebración del contrato de inversión, ante cualquier notaría pública en donde tenga dependencias la entidad rectora de la materia en que se ejecuta la inversión, para lo cual deberá coordinar con la autoridad correspondiente, la respectiva diligencia notarial.



AUG. CASTEL QUIROLA LENTIS
GALLIAPOLIS - ROMANIA

—

La presente Resolución y el instructivo que aprueba, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dada y firmada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de mayo 2020.



Firmado electrónicamente por:
GUIDO EDUARDO
COPPIANO
INTRIAGO



Firmado electrónicamente por:
JUAN FERNANDO
CONTANEDA BERRÚ

Contaneda Berrú
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones

Guido Coppiano Intriago
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO FUE
MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE
PAGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO
Y QUE CONSTA DE ----- FOJAS

GUAYAQUIL,

29 ENE 2021



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

A

[illegible]

CÁLCULO DE PROPORCIONALIDAD DE IMPUESTO A LA RENTA (SOLO SI APLICA FORMULA PARA INCENTIVO IIR)

	Año	Valor
Total de activos fijos brutos revaluados =	2019	\$2,339,116.00

NOTA: Este cálculo aplica sólo para empresas existentes, caso contrario no llenar.

DETALLE DEL BIEN IMPUTADO		2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTAL
BIENES DE CAPITAL														
TOTAL BIENES DE CAPITAL														
MATERIAS PRIMAS														
Pasta de Tomate			\$ 1,346,494											\$ 1,346,494
Yema de Huevo			\$ 226,393											\$ 226,393
TOTAL MATERIAS PRIMAS			\$ 1,572,887											\$ 1,572,887
TOTAL IMPORTACIONES			\$ 1,572,887											\$ 1,572,887

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, **Eco. Claudio Patito Ledezma**, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** y como tal representante legal de la compañía **Alimentos Ecuatorianos Los Andes S.A.**, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, **8** de julio del 2020.

Claudio Patito Ledezma
Firma del representante legal
ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A.

1.2.- EXONERACION DEL IMPUESTO A SALIDA DE DIVISAS (USD)															
DETALLE DE IMPORTACIONES		SUBPARTIDA AFIP/CODIGO	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	TOTAL
Bienes de Capital															
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL BIENES DE CAPITAL			\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIAS PRIMAS															
Pasta de Tomate			2002.90.00.00	\$ 67,324.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 67,325
Yema de Huevo			0408.19.00.00	\$ 11,319.66	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,320
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
			0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL MATERIAS PRIMAS			\$ -	\$ 78,644.36	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 78,644
TOTAL IMPORTACIONES			\$ -	\$ 78,644	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 78,644
NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.															

Yo, Edo. Claudio Parfili Ledesma, en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y como tal representante legal de la compañía Alimentos Fruteros Los Andes S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión. Sin embargo, el monto total es aquel que ni representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Cuenca, 8 de Julio del 2020.


 Firma del representante/legal
ALIMENTOS FRUTEROS LOS ANDES S.A.



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA

London



EL GOBIERNO DE TODOS

2. ANEXO

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Cuenca, 8 de julio del 2020.

Firma del representante legal

[illegible]

Años	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
FLUJO OPERATIVO													
Ingresos	-	629,633	645,373	661,508	678,045	694,996	711,371	730,181	748,435	767,146	786,325	805,983	826,132
Ventas	-	629,633	645,373	661,508	678,045	694,996	711,371	730,181	748,435	767,146	786,325	805,983	826,132
Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos	6,732	391,317	401,100	411,128	421,406	431,941	442,740	453,808	465,153	476,782	488,702	500,919	513,442
Materia prima	-	310,535	318,298	326,256	334,412	342,772	351,342	360,125	369,128	378,356	387,815	397,511	407,449
Mano de obra	6,732	80,733	82,802	84,872	86,994	89,169	91,398	93,683	96,025	98,426	100,886	103,409	105,994
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos	14,502	113,645	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	130,586	39,545	12,200
Gastos administrativos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos de personal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Gastos por depreciación	14,502	113,645	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	145,089	130,586	39,545	12,200
Otros Gastos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Utilidad Operativa antes de impuestos e impuestos	(21,234)	124,671	99,184	105,291	111,551	117,967	124,543	131,284	138,193	145,275	152,037	158,518	165,490
Intereses	25,343	88,343	109,245	82,739	53,746	22,843	3,887	19,693	20,779	21,791	22,843	23,905	24,974
Participación de trabajadores	-	-	-	3,383	8,671	14,269	18,098	21,898	25,659	29,366	33,071	36,776	40,481
Impuestos	-	7,730	-	4,792	12,283	20,214	25,639	27,898	29,366	30,834	32,302	33,770	35,238
Utilidad Neta	(46,577)	23,159	(10,083)	14,377	36,850	60,641	76,918	93,693	110,508	127,321	144,136	160,951	177,766
Ajuste por Depreciación	14,502	14,855	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509	14,509
Ajuste por Intereses	25,343	25,977	109,245	82,739	53,746	22,843	3,887	19,693	20,779	21,791	22,843	23,905	24,974
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	(6,732)	64,001	244,273	242,205	235,605	228,573	225,894	228,782	233,187	237,702	237,072	208,813	203,762
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(862,004)	(710,833)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	80,000	164,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	782,004	546,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	(862,004)	(710,833)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE	(846,730)	(646,832)	244,273	242,205	235,605	228,573	225,894	228,782	233,187	237,702	237,072	208,813	203,762
D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO													
Actividades de Financiamiento													
Préstamos obtenidos	862,004	710,833	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Pago de principal (capital) de los pasivos	46,232	285,410	282,562	309,068	354,916	280,533	114,167	-	-	-	-	-	-
Pago de intereses	25,343	88,343	109,245	82,739	53,746	22,843	3,887	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE FINANCIAMIENTO	790,429	437,111	(391,806)	(391,806)	(408,602)	(303,376)	(118,094)	-	-	-	-	-	-
E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS	(78,307)	(209,721)	(147,534)	(149,602)	(172,977)	(74,803)	107,840	228,782	233,187	237,702	237,072	208,813	203,762

Supuestos	
Tasa de Descuento	7%
Inflación	0.5%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	2.0%
Otros	

Indicadores de rentabilidad (calculado con fórmula)	
TIR (%)	8.81%
VAN (USD)	143,743
Período de recuperación (años)	8

Yo, **Claudio Patiño Ledesma**, en mi calidad de **Gerente General** y como tal representante legal de la compañía **Alimentos Ecuatorianos Los Andes S.A.**, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

Cuenca, 8 de julio del 2020.

[Firma manuscrita]
Firma del representante legal
ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A.

	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
A. FLUJO OPERATIVO													
Ingresos	13,252,404	13,943,802	14,292,397	14,649,707	15,015,950	15,391,349	15,776,132	16,170,536	16,574,799	16,989,169	17,413,898	17,849,246	18,295,477
Ventas	13,031,755	13,717,637	14,060,578	14,412,092	14,777,395	15,141,704	15,520,247	15,908,253	16,305,960	16,713,609	17,131,449	17,559,735	17,998,778
Otros Ingresos	220,649	226,165	231,819	237,615	243,555	249,644	255,885	262,282	268,839	275,560	282,449	289,511	296,748
Costos	7,924,815	8,314,059	8,512,681	8,714,702	8,921,613	9,133,531	9,350,581	9,572,888	9,800,580	10,033,790	10,272,654	10,517,309	10,767,899
Materia prima	6,402,501	6,764,167	6,934,677	7,108,044	7,285,745	7,467,889	7,654,586	7,845,950	8,042,099	8,243,152	8,449,231	8,660,461	8,876,973
Mano de obra	474,444	486,305	498,462	510,924	523,697	536,789	550,209	563,964	578,064	592,515	607,328	622,511	638,074
Otros Costos	1,047,870	1,063,588	1,079,541	1,095,735	1,112,171	1,128,853	1,145,786	1,162,973	1,180,417	1,198,124	1,216,095	1,234,337	1,252,852
Gastos	2,695,992	2,735,918	2,772,010	2,776,782	2,806,971	2,848,421	2,878,078	2,919,555	2,954,570	2,995,601	3,047,123	3,098,617	3,156,246
Gastos administrativos	974,610	989,230	1,004,058	1,019,129	1,034,416	1,049,932	1,065,681	1,081,666	1,097,891	1,114,360	1,131,075	1,148,041	1,165,262
Gastos de personal	943,344	966,928	991,101	1,015,879	1,041,276	1,067,307	1,093,990	1,121,340	1,149,373	1,178,108	1,207,560	1,237,749	1,268,693
Gastos por depreciación	296,037	290,530	280,273	237,757	219,702	211,930	191,367	181,603	164,336	152,019	149,107	145,055	146,003
Otros Gastos	482,000	489,230	496,568	504,017	511,577	519,251	527,040	534,945	542,969	551,114	559,381	567,771	576,288
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuesto	2,631,597	2,893,825	3,007,706	3,158,223	3,287,366	3,409,397	3,547,473	3,678,093	3,819,649	3,959,778	4,094,121	4,233,319	4,371,332
Intereses	25,343	88,343	109,245	82,739	53,746	22,843	3,887	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	390,938	420,822	434,769	461,323	485,043	507,983	531,538	551,714	572,947	593,967	614,118	634,998	655,700
Impuestos	544,379	602,465	627,449	658,440	684,795	709,568	738,198	765,809	795,890	825,667	854,215	885,282	913,123
Utilidad Neta	1,670,937	1,782,195	1,836,243	1,955,722	2,063,782	2,169,003	2,273,850	2,360,570	2,450,811	2,540,144	2,625,788	2,713,039	2,802,510
Ajuste por Depreciación	296,037	290,530	280,273	237,757	219,702	211,930	191,367	181,603	164,336	152,019	149,107	145,055	146,003
Ajuste por Intereses	25,343	88,343	109,245	82,739	53,746	22,843	3,887	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO	1,992,317	2,161,068	2,225,761	2,276,218	2,337,230	2,403,776	2,469,104	2,542,173	2,615,147	2,692,163	2,774,895	2,858,094	2,948,513
B. FLUJO DE INVERSIÓN													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(862,004)	(710,883)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	80,000	164,000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	782,004	546,883	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
FLUJO DE INVERSIÓN	(862,004)	(710,883)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE													
	1,130,313	1,450,185	2,225,761	2,276,218	2,337,230	2,403,776	2,469,104	2,542,173	2,615,147	2,692,163	2,774,895	2,858,094	2,948,513

Yo, **Eco. Claudio Patiño Ledesma**, en mi calidad de **Gerente General** y como tal representante legal de la compañía **Alimentos Ecuatorianos Los Andes S.A.**, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un período de tiempo.

Cuenca, 8 de julio del 2020.


Firma del representante legal
ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A.

A LA

nta
ION
OS
ita

6. ANEXO BENEFICIOS/INCENTIVOS APLICABLES AL PROYECTO

	INVERSIONISTA	MPCEIP
Beneficios Generales COPCI.-		
Deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente		
Beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Facilidades de pago en los tributos al comercio exterior		
Deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
Exención al cálculo del anticipo del impuesto a la renta		
Exoneración anticipo al impuesto a la renta por 5 años		
Beneficios en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI		
Exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Exención del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades nuevas)		
Exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
Beneficios Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión)	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "Industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años por inversiones nuevas y productivas efectuadas en industrias básicas; 5 adicionales si se ejecutan en cantones de frontera.		
Exoneración del impuesto a la salida de divisas a los pagos realizados al exterior por importaciones de bienes de capital y/o materias primas*	X	
Exoneración del impuesto a la salida de divisas en dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliados en Ecuador*		
Beneficios para inversiones en ZEDE.-		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
Exención de la tarifa del impuesto a la renta de 10 puntos porcentuales, por el plazo de 10 años, contados a partir de la finalización de la inversión		
Exoneración del impuesto		
Exención de ISD de las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exención de IVA de importación sobre las importaciones de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exención tributaria de IVA en compras nacionales en la adquisición de maquinaria y materia prima para el desarrollo de la actividad del operador dentro de la ZEDE		
Exención de aranceles de mercaderías que ingresen a la zona y las destine el operador para su proceso productivo (excluye guardas)		
Beneficios para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (temporal):		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
Beneficios adicionales.-		
Exención de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Exención tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
Exención de normas jurídicas esenciales para la ejecución del proyecto (que hayan sido declaradas como tal en el título habilitante)*		
Accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
Las empresas deberán seleccionar los incentivos que de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados.		

de julio del 2020.


Firma del representante legal
ALIMENTOS ECUATORIANOS LOS ANDES S.A.

PIROLA LEMA
ECUADOR

partes, se ratifican en ella y la firman en

ALA

1 unidad de acto con nro. de escritura de todo lo
2 cual DOY FE.-----
3



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

4 P) MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,
5 INVERSIONES Y PESCA
6 RUC. 0968599370001
7

8
9
10 IVÁN FERNANDO ONTANEDA
11 C.C. 1102586888
12



ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAQUIL-ECUADOR

13
14 P) ALIMENTOS ECUATORIENSES S.A. AECDESA
15 RUC. 0190336603001
16

17
18
19 CLAUDIO MANUEL DE JESUS
20 C.C. 0100029289
21

22
23
24 ABG. CRISTEL QUIROLA LEMA
25 NOTARIA TITULAR SEDE NOTARIAL DEL CANTÓN
26
27
28

OLA LEMA
CUADOR

senta

CONCLUSION

NOS
SA

enta



ABG CRISTEL QUIROLA LEMA
GUAYAS, ECUADOR

ALA